

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DE
OCUPACIONES, ARTES Y OFICIOS QUE IMPLICAN RIESGO SOCIAL:
CASO CONTROL A ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

TRABAJO PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR POR EL TÍTULO
DE ABOGADO

ELKIN YESID MOLINA OROZCO

ASESORA:

DRA. TULIA ELENA HERNANDEZ BURBANO

ABOGADA
ADMINISTRADORA DE EMPRESAS
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
MsC. EN MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO
MsC. EN DESARROLLO REGIONAL Y PLANIFICACIÓN DEL TERRITORIO

UNIVERSIDAD DE MANIZALES
PROGRAMA DE DERECHO
MANIZALES, CALDAS, COLOMBIA
2016

**GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DE
OCUPACIONES, ARTES Y OFICIOS QUE IMPLICAN RIESGO SOCIAL:
CASO CONTROL A ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

ELKIN YESID MOLINA OROZCO



**UNIVERSIDAD DE
MANIZALES**

ASESORA:

DRA. TULIA ELENA HERNANDEZ BURBANO

La acción de tutela garantiza los derechos constitucionales fundamentales. Cuando una decisión de tutela se refiere a un derecho no señalado expresamente por la Constitución como fundamental, pero cuya naturaleza permita su tutela para casos concretos, la Corte Constitucional le dará prelación en la revisión a esta decisión.

Corte Constitucional - Sentencia C-018 de 1993.

A mi familia por su incondicionalidad en todos mis proyectos.

A mis amigos por su lealtad y disposición en mi desarrollo integral.

A María Antonia, que es la cristalización de mi proyecto de vida y mis sueños, y a

Daniela, por su entrega total y decidida a acompañarme en el trasegar de mi

existencia.

AGRADECIMIENTOS

A mi *alma mater*, Universidad de Manizales, de quien he obtenido mis mayores satisfacciones en lo que atañe al estudio de las ciencias jurídicas. A mis docentes y a los jurados de la presente investigación, quienes se encargaron de mostrarme el camino.

A la Personera de Manizales, Dra. Tulia Elena Hernández, por creer en mis capacidades, y su colaboración en todas las instancias.

A Daniela González, por creer siempre en mí y en mis capacidades.

A mi madre Aleyda y a Marta, mi segunda madre, y a Alexander Orozco Valencia, por seguirme apoyando a pesar de las adversidades, buscando siempre nuestro mejoramiento continuo. A mi familia, por estar siempre en disposición ante cualquier necesidad o circunstancia por la que se atravesase. A Arcesio Gálvez, quién ha sido mi padre desde la partida de mi progenitor.

A mis amigos incondicionales: Daniel Arboleda, Cielo Soto y Orlando Quiceno, de quienes siempre he tenido el apoyo permanente.

A los que de una u otra forma han colaborado en mi formación y en mi capacitación, y que han facilitado mi desarrollo integral como persona y profesional.

A todos, gracias.

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN.....	8
INTRODUCCIÓN.....	12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	20
HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	21
OBJETIVO GENERAL	23
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	24
JUSTIFICACIÓN	25
ANTECEDENTES	27
MÉTODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	29
Tipo de investigación.....	29
Enfoque de la investigación.....	30
Técnicas de recolección de la información.....	32
Tipo de revisión	34
Instrumento de recolección de información	34
Depuración y sistematización de información.....	35
MARCO TEÓRICO	37
Capítulo 1: Marco Jurídico y normativo.....	37

Capítulo 2: Riesgo Social – Ocupaciones, artes y oficios	40
1.1. Uso del Suelo	43
1.2. Planes de ordenamiento territorial (POT)	44
1.3. Licencias urbanísticas:	45
Capítulo 3: Acción para mitigar el riesgo social proveniente del ejercicio de las ocupaciones, artes u oficios	53
Capítulo 4: Garantías constitucionales en el ejercicio de las ocupaciones, artes y oficios	66
Capítulo 5: Resultados	73
CONCLUSIONES	77
BIBLIOGRAFÍA	79
LISTADO DE FIGURAS	82
ANEXOS	83

RESUMEN

Colombia es un Estado Social de Derecho donde constitucionalmente se garantizan los derechos individuales y colectivos así como las libertades humanas para las diferentes generaciones y sus relevos generacionales. Entre esos derechos y libertades contamos con el Artículo 26 de la Constitución Política de Colombia (1991), en el cual se introdujo la libertad para el ejercicio de las profesiones liberales para aquellas que no exijan formación académica, salvo las que impliquen riesgo social.

A renglón seguido, el Artículo 333 (ibíd., 1991), obliga al Estado a impedir que se obstruya o restrinja la libertad económica, y se abrogó al legislador a determinar su alcance por motivos de interés social, ambiental y/o cultural.

Si la libre empresa es protegida por el Estado, y el legislador debe determinar el alcance de esta libertad por razones específicas, quedó un vacío en cuanto a señalar cuáles son las ocupaciones, artes y oficios que no exigen formación académica y que son de libre ejercicio pero que implican riesgo social.

La Ley 232 (Congreso de la República de Colombia, 1995) fue expedida para controlar el funcionamiento de los establecimientos de comercio, más no para garantizar la efectividad de los derechos consignados en los artículos 25 y 26 de la Constitución Nacional.

De esta forma, se ha consolidado un contexto viciado por la ambigüedad normativa y por la ausencia de unificación de la norma que describe las actividades con las cuales se puede acceder a los usos del suelo.

Por lo expuesto, es que interesa el objeto de investigación alrededor del tema de las garantías constitucionales para el ejercicio de ocupaciones, artes y oficios que implican riesgo social: caso control a establecimientos de Comercio.

Palabras Claves:

Riesgo social; ocupaciones, artes u oficios; establecimientos de comercio; garantías constitucionales; control.

ABSTRACT

Colombia is a Social State of law, where are guaranteed the rights and freedoms of human in different generations. Among these rights and freedoms is article 26 of the Constitution politics of Colombia, where the liberty for the exercise of liberal professions for those that do not require formal training, except for those involving social risk was introduced.

A line followed the article 333 of if idem, forcing the State to prevent clogging or restrict economic freedom and appealed to the legislator to determine its scope for reasons of social, environmental and cultural interest.

If free enterprise is protected by the State, and the legislature should determine the extent of this freedom for specific reasons, was a vacuum as to point out what occupations, arts and trades that do not require academic training that are free exercise but that involve social risk.

In the Law 232 of 1995 was issued to control the operation of trading establishments, most not so to ensure the effectiveness of the rights contained in articles 25 and 26 of the Constitution.

In this way has become a context vitiated by the regulatory ambiguity and the absence of unification of the standard that describes the activities with which you can access the land uses.

Above is interested in the subject of research around the theme of constitutional guarantees for the exercise of occupations, arts and crafts that involve social risk: case-control trade establishments.

Keywords:

Social risk; occupations, arts or trades; commercial establishments; constitutional guarantees; control.

INTRODUCCIÓN

Esta investigación incursiona en el impacto de la Ley 232 de 1995 en la sociedad colombiana, entendiendo esta como aquella norma que regula el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Profesiones Liberales y Actividades Lícitas de los ciudadanos, como sujetos de derechos y obligaciones en bienestar y desarrollo de los fines del Estado de Derecho.

Se abre a discusión, entonces, la formación del Estado de Derecho como se establece constitucionalmente para el caso de Colombia en la Carta Política del año 1991, en donde se establece la exaltación de la dignidad humana, la solidaridad y la igualdad. Pese a esto, en el plano de lo real, la mayoría de las veces, solo se vislumbran aspectos violatorios a estos preceptos que buscarían el desarrollo conjunto de todos sus habitantes. A pesar de esto, la academia misma, tal y como lo refleja el estudio *Las artes liberales en Colombia y América Latina* de Ligia Parra Esteban,

Buscar el término “artes liberales” en los catálogos de las bibliotecas universitarias colombianas no lo lleva a uno muy lejos. Al buscar en la biblioteca de Colciencias no se encuentra ningún registro; en la Universidad de los Andes encontramos uno (memorias de un congreso en Costa Rica); en la biblioteca de la Universidad Nacional existen dos registros; en la Universidad Javeriana tres; en la Biblioteca Luis Ángel Arango había 33 registros. Es enorme el contraste con la cantidad de literatura que existe por ejemplo en los Estados Unidos. Sobre artes liberales en el *Library Union Catalog* de la Universidad de Harvard se encontraron, como tema, 918 registros, y como parte explícita del título aparece en 33

registros. Para encontrar la literatura en Colombia se debe preguntar personalmente a rectores, fundadores de universidades y administradores universitarios. Buscando así fue como encontramos en la Javeriana los 48 textos del Simposio Permanente sobre la Universidad. Sin embargo, en la actualidad hay claridad en el país en que la educación superior debe hacer un camino hacia la flexibilidad, la interdisciplinariedad, el multiculturalismo (2002, p. 12).

Será menester en el desarrollo investigativo la consolidación de datos imprescindibles para diagnosticar el estado actual y el manejo que los entes de gobierno le otorgan al desarrollo de estas profesiones, artes y oficios, en consonancia con la facultad legal para controlar los espacios a los comerciantes.

Cuando enunciamos *Garantías* hacemos referencia a los Derechos Fundamentales reconocidos por las normas que rigen al Estado colombiano: el trabajo, el debido proceso y el desarrollo de una actividad legalmente aceptada convierten en máximas los principios de todo ser humano para proveerse y satisfacer sus necesidades personales.

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de Colombia establecen, en el rango de fundamentales, el derecho al trabajo y a la libertad para el ejercicio de las profesiones liberales para aquellas que no exijan formación académica, salvo las que impliquen riesgo social.

Según el Artículo 25 de la Carta Constitucional, *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas (ibíd., 1991, p. 43).* En el Artículo 26, se considera que

Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social (ibíd., 1991, p. 43).

Sin embargo, queda un vacío en cuanto a señalar cuáles son las ocupaciones, artes y oficios que no exigen formación académica que son de libre ejercicio pero que implican riesgo social; en ese caso, cuáles son las acciones que se deben desarrollar para mitigar o evitar ese riesgo y, finalmente, a quién compete la descripción y reglamentación de esas actividades, puesto que la Carta Constitucional no lo establece.

En ese orden de ideas, la Ley 232 de 1995 (Congreso de la República) es específica para el funcionamiento de los establecimientos de comercio, más no así para

el desarrollo los Artículos 25 y 26 de la Constitución Nacional (ibíd., 1991, p. 46) y, cuando en su Artículo primero señala que

Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515 del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador (Congreso de la República, 1995).

está haciendo referencia a la libertad de empresa consignada en el artículo 333 de la Carta Política (1991), la cual propone que

La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación (ibíd., p. 102).

En este caso, el problema de investigación se concentra en identificar cuáles son los requisitos expresamente autorizados por el legislador en materia del ejercicio

del comercio en establecimientos abiertos al público, respuesta que en principio la daría esta misma Ley 232 en su artículo segundo, cuando disponer que

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;

b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;

c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento (1995).

Atendiendo al marco constitucional del Artículo 26 (ibíd., 1991), se entendería que el señalamiento de estos requisitos por parte del legislador en desarrollo de la libertad de empresa deben apuntar a la acreditación de los títulos de idoneidad y al ejercicio de aquellas actividades que implican riesgo social. En este sentido, en el Artículo 333 se reza que

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación (ibíd., p. 103).

Así las cosas, se requiere valorar el concepto de riesgo social para validar si los requisitos fijados por el legislador en el Artículo 2 de la Ley 232 de 1995 atienden a este criterio de eliminar o mitigar el riesgo social visto en función del interés social, ambiental y cultural en contraposición del mandato que debe expedir el legislador para impedir la obstrucción o la restricción a la libre empresa.

Esto es importante porque en la misma norma se asignaron competencias a los Comandantes de Policía para verificar el cumplimiento de estos requisitos, y para los alcaldes se estableció un procedimiento aplicable a los casos en que los comerciantes

no acrediten los mismos; pero en ese ambiente jurídico, el Estado Social de Derecho queda incompleto, pues no se advierte la norma que con rango de Ley establezca determinantes para la protección de la libre empresa. En este respecto, el Artículo 3 dice que “En cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior (ibíd., 1995). El Artículo 4 le asigna al alcalde o al funcionario que haga sus veces,

(...) siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera;

1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.

2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.

3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.

4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible (ibíd., 1995).

Respecto a las ocupaciones, artes y oficios que implican riesgo social, quedaría por revisar el Decreto 1879 de 2008 que reglamentó la Ley 232 de 1995; no obstante que la naturaleza de esta norma cuya expedición es competencia del poder ejecutivo,

en ejercicio de la potestad reglamentaria. Empero, hay una segunda situación en cuanto al libre ejercicio de ocupaciones, artes y oficios que impliquen riesgo social, donde la aplicación de la Ley discurre en un vacío normativo como efecto de comprender el alcance de lo que constituye “riesgo social”. El alcance de las verificaciones que deben realizar las autoridades de policía, los procedimientos y las medidas que al alcalde le corresponde imponer cuando una actividad incurre en esta situación.

Para asumir esta discusión, se debe tener presente que el ejercicio de las profesiones liberales no están clasificadas como actividades comerciales, y por ende no están sujetas a la Ley 232 de 1995, razón por la cual para el discurrir de la investigación que se propone, se requiere correlacionar el ejercicio de las ocupaciones, artes y oficios con el desarrollo de una actividad comercial, y más precisamente con el concepto de empresa, y en ese caso revisar los términos en que la Constitución Política caracteriza y acoge la actividad empresarial.

PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Cuáles son las garantías constitucionales para el ejercicio de ocupaciones, artes y oficios que implican riesgo social, en el caso control de establecimientos de comercio?

HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

El ejercicio de las ocupaciones, artes y oficios que implican riesgo social genera diversas expectativas por cuanto el Estado no tiene capacidad para facilitarle las mejores herramientas a los comerciantes, ni tampoco para organizar a los pequeños empresarios, evitando contrariar la norma legal fuente de control social, Ley 232 de 1995, que incluye las condiciones por las que se registrarán los pequeños comerciantes.

No resulta tan clara la temática cuando por el Estado se verifican infinidad de conflictos asociados a la pequeña empresa y a la regulación de profesiones liberales.

El ser independiente comporta una serie de retos para su sostenibilidad y prosperidad en el tipo de negocio que se lleve a cabo, siendo otra garantía para los ciudadanos el bienestar social y el apoyo desde las Políticas de Estado en pro del desarrollo económico y la libre empresa. Se hace necesario proteger la creación de empresas destinadas a la generación de empleos y actividades tendientes al desarrollo de las regiones como priorización desde los entes políticos y organizaciones sociales buscando proveer desarrollo y consolidación de estabilidad económica y social.

No resulta tan claro el papel de las Inspecciones de Policía, entes encargados de regular la actividad de los establecimientos de comercio, y encargados de llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en nuestra legislación; pareciere que estos sujetos procesales auto-componedores de situaciones adversas no cuentan con la experticia para adelantar un debido proceso administrativo en igualdad de condiciones, que incluya todas las garantías de rango constitucional con las que

deberán llevarse a cabo este tipo de procedimientos, regulados en la Ley 1437 de 2011, en el aparte correspondiente a los Procesos Administrativos Sancionatorios, esto en consonancia con la Ley 232 de 1995, en donde se establece la fuente de derecho que regula el funcionamiento de establecimientos de comercio en el Estado Colombiano.

OBJETIVO GENERAL

- Determinar cuáles son las garantías constitucionales para el ejercicio de ocupaciones, artes y oficios que implican riesgo social, en el caso control de establecimientos de comercio.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar las ocupaciones, artes y oficios que no exigen formación académica, que son de libre ejercicio pero que implican riesgo social.
- Describir las acciones a desarrollar para mitigar o evitar el riesgo social proveniente del ejercicio de dichas artes u oficios.
- Establecer la aplicabilidad de las garantías constitucionales en el ejercicio de las ocupaciones, artes y oficios que implican riesgo en el control de los establecimientos de comercio.

JUSTIFICACIÓN

La producción de investigación jurídica en materia de derechos humanos de primera y segunda generación, en el marco de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (ONU, 1948), en conexidad con el *Convenio Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (OHCHR, 1996), aún es un tema con amplio horizonte por recorrer, no solo en cuanto al panorama de la protección de los derechos fundamentales del comerciante, que con su empresa no solo satisface su derecho al trabajo, sino que lo ejerce dentro del marco de libertades garantizado por los artículos 26 y 333 de la Constitución Nacional (1991), obteniendo de esa forma su propia subsistencia y, muchas veces, generando empleo.

La compleja cadena de eslabones que teje el Estado de Derecho implica que existan diversas interpretaciones jurídicas de la normativa internacional, nacional y local, todo en función de lograr el fin del Estado: La prosperidad de los colombianos. De esa forma, la libertad de empresa también debe entenderse en su ejercicio como un espacio donde se accede a un trabajo en condiciones dignas.

El tema de investigación aquí propuesto es de novedad en tanto aborda una problemática de vanguardia, como lo son las garantías constitucionales para el ejercicio de ocupaciones, artes y oficios que implican riesgo social, sobre todo en lo que concierne a los establecimientos de comercio. Hasta el momento, tras realizarse un rastreo de documentación en diferentes buscadores académicos de internet, entre ellos *Google Academic's*, *ResearchGate* y *Dialnet*, así como una revisión documental en las diversas redes bibliotecarias del *Banco de la República*, la biblioteca de la

Universidad de Caldas, la biblioteca de la *Universidad Nacional*, y el repositorio de la *Universidad de Manizales* no se han llevado a cabo investigaciones con dicho énfasis como bien se evidenció en los antecedentes.

Desde lo jurídico, los resultados que se obtengan servirán de base para nuevas investigaciones relacionadas con el tema; de igual manera, se hará un aporte significativo en el campo de lo constitucional y lo laboral, por lo que suscita controversia en un componente preciso como son las garantías constitucionales para el ejercicio de ocupaciones, artes y oficios que implican riesgo social, lo que le aporta al ejercicio profesional de los abogados en ejercicio del derecho y a los futuros profesionales.

ANTECEDENTES

Tras realizarse un rastreo de documentación en diferentes buscadores académicos de internet, entre ellos algunos como *Google Academic's*, *ResearchGate*, *Redalyc*, *Dialnet* y *Academia.org*, así como una revisión documental en las diversas redes bibliotecarias de la ciudad, y como parte de la revisión de antecedentes desde el contexto internacional y nacional fue poco el referente encontrado. Así las cosas, se darán a conocer los siguiente estudio relacionado con el tema de indagación.

En el texto de Machado Rodríguez y Camilo Iván *La adecuación típica del ejercicio ilegal de la actividad médica en España y Colombia* (2009), encontramos que

(...) el ejercicio ilegal de una actividad consiste en el desarrollo de esta por persona no autorizada para ello. Se trata de un fenómeno que posee en la actualidad una importante repercusión social, que se ve incrementada por la falta de reglamentación de muchas actividades profesionales y, en el ámbito médico, por la ausencia de una regulación completa de sus diversas especialidades y subespecialidades. Esta situación se encuentra recogida en legislaciones como la española en un tipo penal que sanciona el delito de intrusismo y en legislaciones como la colombiana en donde expresamente no se encuentra regulado, por lo que se debe acudir a otras figuras como la falsedad personal (p. 47).

En este sentido,

La actividad médica, como toda actividad peligrosa, no está exenta de resultados fallidos. Así, en la realización de cualquier tratamiento médico podrá constituirse un delito contra la vida o la salud (doloso o imprudente), independientemente de ser efectuado por personal médico titulado o no (intruso), pues obsérvese que se trata de distintos bienes jurídicos que se encuentran tutelados en específicos tipos penales, distintos del de intrusismo (...) Por otra parte, la experiencia española sobre esta materia considera como bien jurídico por tutelar la potestad del Estado para la expedición de títulos profesionales (p. 64).

MÉTODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Tipo de investigación

La investigación se enmarca en el enfoque cualitativo; es decir, corresponde a un estudio detallado e intensivo de un tema en particular como lo son las garantías constitucionales para el ejercicio de ocupaciones, artes y oficios que implican riesgo. Así las cosas, el investigador explicita una visión profunda asociada a la unidad de análisis, lo que posibilita una perspectiva holística de una situación real en su propio contexto (Merriam, 2009, p. 12).

En este sentido, entendemos como características de la investigación cualitativa:

El Contexto, donde los fenómenos se involucran o hacen presencia.

El tiempo, orientado preferiblemente al aquí y al ahora del fenómeno de las garantías constitucionales para el ejercicio de las ocupaciones, artes u oficios que implican riesgo.

La intensidad, es una orientación intensiva. Hay una asociación cercana entre el investigador y la ocurrencia del fenómeno como tal, ya que el investigador se involucra por sí mismo en la situación o lugar, y recolecta la evidencia en forma intensiva para describir y/o explicar el caso, en mención (Merriam, 2009, p. 12).

Enfoque de la investigación

Por ser una investigación de corte cualitativo, su enfoque está centrado en el estudio de caso. Según lo afirmado por Stake (2005, p. 443), El aquí desarrollado atiene de manera correlacional a un estudio de caso instrumental; es decir, el caso es utilizado para ilustrar el tema.

La presente,

Pretende aportar luz sobre algunas cuestiones o el refinamiento de una teoría. El caso puede ser seleccionado como típico de otros casos o no. La elección del caso se realiza para avanzar en la comprensión del tema de interés (Stake, 2005, p. 445).

Para el desarrollo investigativo, el propósito perseguido es de naturaleza descriptiva del caso, detallando en profundidad todos sus aspectos sin perder de vista el marco global de referencia para el caso del ejercicio de las ocupaciones, arte y oficios que implican riesgo en establecimientos de comercio.

Contamos con documentos y acciones legales impetradas por los distintos actores ante las autoridades jurídicas y administrativas encargadas de ejercer el control ante las presuntas contravenciones.

Método

El método utilizado en la presente investigación es de tipo inductivo por ser una investigación de corte cualitativo; en otras palabras, se parte de lo particular para llegar a lo general. La verificación o falsedad de la hipótesis será dada por los hallazgos que se develan de la normatividad y el análisis del caso.

El estudio de los casos parte del análisis hermenéutico de los expedientes que reposan en la Personería Municipal de Manizales y la Inspección Once Urbana de Policía de Manizales; también, de las acciones constitucionales y legales que en defensa a sus derechos impetran los pequeños comerciantes y microempresarios contra los Actos Administrativos Sancionatorios por violaciones evidentes al debido proceso y otras garantías constitucionales como el derecho de contradicción y de defensa.

Lo que pretendemos con esta metodología es diagnosticar los procedimientos, presupuestos facticos y situaciones por las que la población objeto de esta investigación se ve envuelta, en aras de llevar a consolidar las acciones tendientes a la defensa de las garantías constitucionales en el Estado Colombiano.

Técnicas de recolección de la información

Se realizó la respectiva revisión de la normatividad. Se inició con el estudio de la Ley 232 de 1995; en este sentido,

Es el marco normativo establecido por el legislador para la regulación del funcionamiento de los establecimientos de comercio abiertos al público y tuvo como propósito armonizar el interés general de la sociedad y los consumidores, con el fomento de la libre iniciativa de los particulares (Corte Constitucional, 2009).

Así,

Tal regulación prohibió a las autoridades la exigencia de permisos o trámites, fuera de los consagrados expresamente por la ley; suprimió la licencia de funcionamiento como requisito previo para el ejercicio de la actividad mercantil a través de los establecimientos de comercio y en su lugar, estableció una serie de condiciones, fundadas en la necesidad de preservar el orden público y de salvaguardar la salubridad pública, incluyendo una remisión a las demás normas vigentes sobre la materia, resultando claro para la Sala su alusión a disposiciones de rango legal en materia sanitaria, erradicándose la posibilidad de que cualquier autoridad administrativa, de cualquier nivel, pudiera establecer requisitos para el ejercicio de la actividad económica, práctica que repercutiría en una incertidumbre, que además de erosionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, impondría ilegítimas limitaciones a la libertad de empresa y al desarrollo de la iniciativa privada, protegidos por la Constitución (Corte Constitucional, 2009).

También, se revisó lo correspondiente a la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, C-352-09, la cual dice que

La ley 232 de 1995 constituye el marco normativo establecido por el legislador para la regulación del funcionamiento de los establecimientos de comercio abiertos al público y tuvo como propósito armonizar el interés general de la sociedad y los consumidores, con el fomento de la libre iniciativa de los particulares. Tal regulación prohibió a las autoridades la exigencia de permisos o trámites, fuera de los consagrados expresamente por la ley; suprimió la licencia de funcionamiento como requisito previo para el ejercicio de la actividad mercantil a través de los establecimientos de comercio y en su lugar, estableció una serie de condiciones, fundadas en la necesidad de preservar el orden público y de salvaguardar la salubridad pública, incluyendo una remisión a las demás normas vigentes sobre la materia, resultando claro para la Sala su alusión a disposiciones de rango legal en materia sanitaria, erradicándose la posibilidad de que cualquier autoridad administrativa, de cualquier nivel, pudiera establecer requisitos para el ejercicio de la actividad económica, práctica que repercutiría en una incertidumbre, que además de erosionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, impondría ilegítimas limitaciones a la libertad de empresa y al desarrollo de la iniciativa privada, protegidos por la Constitución (Corte Constitucional, 2009).

Tipo de revisión

Se realizó, para el presente trabajo monográfico, la selección de los documentos indispensables para la realización de la misma a través de la técnica de revisión documental. Se estudiaron diversos expedientes de la Personería Municipal de Manizales, en consonancia con la Inspección Once Urbana de Policía de Manizales, tanto procurando revisar las acciones y procedimientos en uso de los derechos fundamentales de contradicción y de defensa.

Instrumento de recolección de información

Se construyó, para la obtención de la información, una ficha de registro que procurase aportar a la investigación la información conducente para determinar la problemática de investigación desde el análisis, la obtención de datos veraces y conducentes. (Anexo 1)

Técnicas e instrumentos de recolección de información

Definimos como fichas de registro aquel instrumento de recolección de información diseñado para establecer las condiciones de la población-objeto de la investigación, con base en los expedientes matrices de las entidades encargadas de llevar a cabo los procedimientos y, en este caso, el Ministerio Público como garante de los Derechos Fundamentales en su esplendor.

Se realizó un análisis de los documentos contenidos en la Personería Municipal de Manizales - Ministerio Público Local, organismo que se encarga de acompañar, proyectar y dilucidar las acciones tendientes a la protección de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados por las entidades encargadas de realizar los controles a los Establecimientos de Comercio.

También se analizó los documentos correspondientes a la Inspección Once Urbana de Policía de Manizales - Dependencia Adscrita a la Secretaria de Gobierno de Manizales, la cual es en quien recae y le corresponde imponer los actos administrativos sancionatorios en ejercicio de la potestad del Estado, para establecer controles a eventuales incumplimientos en los que incurren los actores sociales en el ejercicio de la actividad lícita en el marco social, clasifica el termino de riesgo social en el que posiblemente el infractor comete la falta.

Depuración y sistematización de información

Con base a la documentación sistematizada en los instrumentos para la recolección de información, analizamos las condiciones actuales del ejercicio de actividades con fines lícitos y en aras del desarrollo económico de los miembros del Estado en el marco de la libertad de empresa y crecimiento, y diagnosticamos bajo qué presupuestos se llevan a cabo este tipo de controles, así como la idoneidad con la que deben contar estas instituciones para generar sostenibilidad y progresividad a través del tiempo; con qué herramientas los pequeños empresarios y profesionales liberales cuentan para desempeñar su trabajo sin entrar a afectar derechos fundamentales ni las Garantías de los demás pequeños empresarios y profesionales independientes.

Las acciones legales impetradas son un precedente fundamental, y son estas las que permiten adelantar análisis serios en cuanto a las faltas acaecidas por las autoridades administrativas en cumplimiento a su deber de procurar y sancionar a los presuntos infractores en el marco de la ley 232 de 1995 sobre el control a los establecimientos de comercio.

MARCO TEÓRICO

Cuando a determinados eventos –los riesgos- se los califican como sociales, lo es porque respecto de ellos la sociedad asume su protección.

Humberto Podetti – *Los riesgos sociales.*

Capítulo 1: Marco Jurídico y normativo

A continuación, y con el ánimo de manejar un lenguaje jurídico común con el lector de la presente monografía, ponemos a su disposición en el primer capítulo del Marco Teórico los documentos de interés para la lectura de la discusión posterior, correspondientes a diversas sentencias, leyes y artículos que serán nombradas a continuación y que han sido tomadas en cuentas a lo largo de todo el documento. Estas son:

La Constitución Política de 1991: Con base al tema objeto de indagación del presente estudio, se hace oportuno referenciar los siguientes artículos de los Derechos Fundamentales:

Artículo 25.- Derecho al trabajo: El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas (Constitución Política de 1991).

Artículo 26.- Libertad para profesión u oficio: Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La Ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos.

La Ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles (ibíd., 1991).

Ley 232 de 1995: En suma la disposición normativa dispone que ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515 del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.

Sentencia C – 1265 de septiembre 20 de 2000: El problema jurídico se centró en la competencia para establecer registro oficial de peritos evaluadores en crédito hipotecario. Considera la Corte que bien puede la ley, en defensa de los intereses de los usuarios del crédito y de la transparencia de los trámites que deben llevarse a cabo para su concesión, y con el fin de evitar que las instituciones financieras escojan según su particular criterio a los peritos evaluadores, que exista un registro oficial en el que

aparezcan quienes pueden ser escogidos por las partes para establecer el valor de los inmuebles que habrán de ser hipotecados a favor de los prestamistas.

El legislador, mediante ese requerimiento, no está impidiendo que se ejerza el oficio u ocupación del evaluador, y por tanto no desconoce la garantía consagrada en el Artículo 26 de la Constitución, y, al contrario, está asegurando que todos aquellos a quienes no se pueda desvirtuar que gozan de la aptitud y la preparación suficientes, de la idoneidad profesional, la solvencia moral, la independencia y la responsabilidad necesarias, inscritos que sean en la lista que lleva la Superintendencia de Industria y Comercio, puedan actuar en condición de peritos evaluadores, si son escogidos por acuerdo entre las partes, en las distintas ocasiones en que así se requiera para los fines del crédito hipotecario.

La Sentencia resolvió que la Superintendencia de Industria y Comercio, al reglamentar lo concerniente a la integración y actualización de la lista de peritos evaluadores, sólo podrá referirse a la parte operativa y administrativa de la misma; no podrá añadir requisitos o exigencias adicionales a las de la ley para ser inscrito, e inscribirá a todo aquel que, cumpliendo los requisitos legales, así lo solicite.

También se condiciona la exequibilidad de este precepto en el sentido de que el trámite para la inscripción de los peritos evaluadores en la lista deberá ser abierto y transparente, para garantizar el libre acceso de las personas al ejercicio de dicha ocupación.

Capítulo 2: Riesgo Social – Ocupaciones, artes y oficios

El *Riesgo Social* es una categoría conceptual que enlaza dos palabras con sentido independiente. La primera, es la posibilidad de la ocurrencia de un suceso que caracteriza una amenaza a la cual son vulnerables unos elementos expuestos a ella, y la segunda (concepto de lo social) es entendida como la proyección de vida a partir de los lazos que tienden los miembros de un conjunto de personas que comparten unos espacios.

Autores relevantes en la investigación socio-jurídica como Podetti en el libro *Instituciones de derecho del trabajo y de la seguridad social* definen *riesgo*, concepto tomado por diversas disciplinas de la física, como “(...) la contingencia o proximidad de un daño” correlacionado a la contingencia, que es “la posibilidad de que una cosa suceda o no suceda” (1997, p. 648).

En ese contexto es que la lectura del riesgo social apunta a la posibilidad que tiene una persona de sufrir un daño por causa de una amenaza inserta en el medio social. Esto quiere decir que el riesgo social depende de las condiciones del entorno que rodea al individuo, tales como las condiciones de la economía, la seguridad, los desastres, la convivencia, la contaminación ambiental por el ejercicio de la actividad humana las cuales son, entre otras, algunas de las circunstancias que pueden generar un riesgo social (Sojo, 2003). Así bien,

La vida del hombre ha sido descrita como fenómeno de interacción entre el ser humano y el medio. El mundo del hombre transcurre tanto en el medio natural como en

el social y en el espiritual (Perpiñá Rodríguez, citado por Podetti); y su vida se halla inserta dentro de un ámbito al que Ortega y Gasset llamó las circunstancias o mundo, y agregó que éste era el repertorio de nuestras posibilidades vitales (ibíd., 699).

A lo largo de los diversos procesos de acumulación de las riquezas el trabajo, que es el medio por el cual el hombre transforma la naturaleza en bienes de consumo que elevan la calidad de vida, han surgido las ocupaciones, artes u oficios. En el caso de Colombia, el Artículo 26 de la Constitución Política, como se verá en el siguiente apartado, hace referencia a la libertad para la escogencia de profesión u oficio que tiene todo colombiano (ibíd., 1991).

Es de señalar que dicho artículo en sí integra tres derechos: 1) El derecho a elegir profesión u oficio; 2) el derecho a ejercer la actividad escogida; y 3) el derecho a la igualdad. Los derechos en mención son separables ya que cualquier persona puede escoger una profesión u oficio pero puede abstenerse de ejercerla.

El primero es un acto de mera liberalidad, que emana da la plena autonomía de la voluntad, goza de plena protección jurídica si dicha profesión u oficio no está prohibida, penalizada o restringida, por lo tanto este derecho tiene como límite o restricción el que la elección se haga dentro de la gama de opciones legal y moralmente permitidas (Rojas, 2008, p. 3- 4).

El segundo derecho referido al ejercicio de la actividad escogida, consiste en el despliegue de unas conductas que al exteriorizarse pueden afectar positiva o

negativamente a los demás, implica necesariamente el surgimiento de relaciones jurídicas entre el trabajador y los demás, dichas relaciones jurídicas implican derechos y obligaciones mutuas entre el trabajador y los demás; estando también presente el interés social o común, ya que el efecto de dicho trabajo profesional no solamente lo recibe el directamente beneficiado sino que también se beneficia la sociedad.

Por lo tanto los límites a este derecho están en la vigilancia o salvaguarda permanente que tiene el Estado para garantizar que no haya riesgo o amanzana con el ejercicio de cualquier profesión u oficio, para lo cual la Constitución Política permite establecer mediante Ley, la exigencia de títulos de idoneidad profesional que brinden seguridad y garanticen que con dicha actividad profesional laboral NO se ponga en peligro el bienestar general (Rojas, 2008, p. 3- 4).

El tercer derecho que se reconoce es derecho a la igualdad de oportunidades para elegir cualquier profesión u oficio, siempre y cuando sea lícita, como también a su ejercicio. Esta igualdad es la ausencia de discriminación por raza, genero, credo o nacionalidad (Rojas, 2008, p. 4).

Esta potestad del Estado para establecer títulos no es absoluta, en tanto está limitada. De este Artículo 26 y otros concordantes se infiere que la igualdad de oportunidades para ejercer la profesión o para acceder a un puesto de trabajo, no se puede restringir excesivamente ya de hacerlo se plantearía un trato desigual, lo cual estaría en contravía con el mismo ordenamiento Constitucional.

2.1. Uso del Suelo

Los entes territoriales tienen autonomía para establecer el ordenamiento de su espacio el uso adecuado del suelo y la explotación de su patrimonio tal cual lo considere. En virtud de lo anterior, estas entidades territoriales establecen normas que regulan el uso del suelo, que varían según sus clases. A estas normas acuden las autoridades competentes para autorizar, a través de las licencias, determinada actividad sobre los suelos.

2.1.1. Tipos de suelo

Existe gran variedad de clases de suelo que deben tener en cuenta e identificar porque, según la clase de suelo, las normas urbanísticas establecen qué se puede hacer y qué está prohibido en cada territorio. Las clases de suelo son:

Suelo Urbano: Está generalmente conformado por las áreas destinadas a usos urbanos, que cuenten con infraestructura vial y de acceso a servicios públicos domiciliarios; posibilitando su urbanización y edificación.

Suelo de Expansión Urbana: Conformado por las áreas llamadas a destinarse en el futuro a usos urbanos, según la ejecución de planes de crecimiento del suelo urbano.

Suelo Rural: Conformado por las áreas no aptas para uso urbano por razones de oportunidad o por el hecho de tener una destinación distinta.

Suelo suburbano: Conformado por las áreas ubicadas en suelo rural en las cuales se ve cierta urbanización; allí se establecen medidas diferentes para regular esas circunstancias.

Suelo de Protección: Conformado por las áreas que hacen parte de zonas de utilidad pública.

2.2. Planes de ordenamiento territorial (POT)

El Plan de Ordenamiento Territorial es el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

El POT tiene tres clases, dependiendo del número de habitantes de los municipios y distritos:

Planes de ordenamiento territorial: para entidades territoriales con población superior a 100,000 habitantes.

Planes básicos de ordenamiento territorial: para entidades territoriales con población entre 30,000 y 100,000 habitantes.

Esquemas de ordenamiento territorial: para entidades territoriales con población inferior a 30,000 habitantes.

2.3. Licencias urbanísticas:

La licencia urbanística es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano a la autoridad competente según las normas del POT.

La idoneidad de las entidades territoriales en precaria por cuanto los empleados encargados de desplegar todas las acciones procurando el control y aplicación de la Ley 232 de 1995 no tienen la formación en derecho ni la interdisciplinariedad con otras ramas necesarias para diagnosticar cuando el comerciante o trabajador independiente no cumple por qué realmente no reúne las calidades o simplemente el Estado caprichosamente lo clasifica como improcedente otorgarle el permiso porque no se adecua a los requerimientos de ley.

De la anterior aseveración es que inferimos que si el Estado no cuenta con los suficientes elementos técnicos para regular y estructurar las sanciones o multas de los infractores por el incumplimiento a determinadas formalidades que en últimas resultan violatorias de derechos fundamentales y que serán el objeto de la presente investigación; por cuanto buscamos el equilibrio social.

El Ejercicio de Ocupaciones, Artes y Oficios que implican riesgo social y por consiguiente el control a estas mismas actividades anteponen un conflicto de intereses entre los ciudadanos y el órgano sancionatorio del Estado colombiano.

La competencia de los Inspectores de Policía, Autoridad Administrativa encargada de regular y de aplicar la Ley 232 de 1995 es amplia pero en ocasiones genera Juicio de Reproche contrariando el Estado de Derecho como se constituye el nuestro; porque se vulneran Derechos Fundamentales como El Debido Proceso, El Trabajo, Mínimo Vital, Solidaridad y la operatividad del Estado para prevenir, acompañar y optimizar antes de entrar a Sancionar.

Constitucionalmente se considera que el objeto de la sanción o multa es el lograr que el sujeto suspenda, corrija y direcciona la perturbación que genera a la sociedad con el ejercicio de la actividad lícita que este lleve a cabo y el manejo adecuado que debe dársele a las profesiones liberales.

El desarrollo de las actividades económicas en la libertad de Empresa constituye la ruta para los miembros del Estado que no tengan acceso a formación académica, que consiste en la satisfacción de necesidades básicas, bienes y servicios de la comunidad que deberán ser solventados por personas del común.

Estudiar los fenómenos económicos permite reconocer la importancia de tales oficios de fácil acceso y de diario vivir, tanto como el oficio del lechero, el carpintero, el carnicero, el zapatero, la modista, el sastre y los mismos tenderos, pequeños

empresarios que se ganan el sustento en el desarrollo de una actividad lícita y reconocida.

También el desarrollo de pequeños comercios como los sitios de diversión bares, cantinas, griles y discotecas implican un alto riesgo social por cuanto se pueden afectar derechos de los demás habitantes de la comunidad.

El incumplimiento de las normas acarreará una serie de sanciones que irán desde la suspensión de actividades del Establecimiento de Comercio hasta incluso el cierre definitivo, garantizando un debido proceso sancionatorio enmarcado en el Artículo 47 de la Ley 1437:

Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto

administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.”(Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo),

como en la Ley 232 de 1995 en lo que atañe al funcionamiento de los Establecimientos de Comercio; pero que el fallador no prevé procedimientos a través de los cuales se resuelvan favorablemente y bajo principios de imparcialidad, buena fe y demás principios de carácter constitucional.

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia No. T-610/92 determinó los límites de los derechos fundamentales al trabajo y a la libre elección de oficios decretándolos como garantías para el desarrollo económico del Estado.

Establece el Derecho al Trabajo como factor fundamental de los procesos económicos y sociales,

(...) resulta de primordial importancia en razón a que posibilita los medios de subsistencia y la calidad de ésta para el mayor número de la población y de él depende de manera general el crecimiento y desarrollo económico.

También, de él se desprenden variadas y complejas relaciones sociales concurrentes y divergentes en punto a los intereses que en ellas se traban; esta naturaleza básica del Trabajo, reconocida por el Constituyente de 1991 desde el Preámbulo de la Carta, también manifiesta en su contenido finalístico el propósito de asegurarlo de manera prioritaria, ante otros objetivos del Estado.

La libertad de escoger profesión u oficio con el libre ejercicio de las ocupaciones, artes y oficios que asegura la Carta debe entenderse en el sentido que indica que si aquellos son de los que requieren formación académica, la ley bien puede exigir títulos de idoneidad, y las autoridades competentes podrán inspeccionarlos y vigilarlos de modo ordinario, continuado y permanente; también, el artículo 26 que se analiza permite que las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica sean ejercidos libremente, salvo cuando aquellas impliquen un riesgo social, caso en el cual pueden establecerse limitaciones relacionadas con dicho riesgo.

No significa que las ocupaciones, artes y oficios que no requieran formación académica y que no impliquen riesgo social según la definición que de éste haga la ley; puedan ejercerse en todo tiempo y lugar con independencia del derecho ajeno, de los intereses generales de la sociedad y de las demás regulaciones jurídicas vigentes dentro del Estado.

El "libre ejercicio" de estas ocupaciones que si no son de los que exigen formación académica, las autoridades no pueden exigir título de idoneidad, y que si no implican riesgo social no pueden ser inspeccionados o vigilados de modo ordinario, continuado y permanente por las autoridades, pero siempre deben ejercerse como se ha señalado, dentro de los límites generales del ordenamiento jurídico y de los derechos de los demás (Corte Constitucional, 1992).

Cuando hablamos de libre ejercicio nos referimos a que ninguna autoridad deberá emitir un concepto para desarrollar la actividad aceptada socialmente pese a que esta genere riesgo social.

Una de las ocupaciones que exigía la formación universitaria y el título profesional para poder ejercerla era la Fotografía o Camarografía, hasta antes del año 1999, dicha profesión se regulaba por la Ley 20 de 1991 y comprendía el estatuto de aplicabilidad de esta profesión. (Congreso de la Republica de Colombia, 1991). Así las cosas,

Dicha norma fue demandada en el año 1999 por el ciudadano Efraín García Torres, y la Honorable Corte Constitucional determinó que no encontraba justificada y razonable constitucionalmente la necesidad de que los conocimientos y técnicas referidos para habilitar a una persona como fotógrafo o camarógrafo sólo puedan adquirirse como resultado de una formación universitaria, cuando la realidad demuestra que grandes expertos de reconocida autoridad y amplia trayectoria en esta actividad se han formado al amparo de su propia capacidad y experiencia y con la orientación pragmática de los expertos en estos menesteres.

Tampoco encuentra la Corte una justificación plausible del condicionamiento legal anotado como medio para reducir o evitar el riesgo social que pudiera constituir el ejercicio de la fotografía y la camarografía sin una validación, pues, en qué consistiría el riesgo a que podía verse expuesta la sociedad o una parte de ella, con la actividad de un fotógrafo o camarógrafo que ejerce sin título de técnico o tecnólogo en fotografía o camarografía.

No se descarta que el ejercicio desviado, perverso o negligente de la referida actividad puede eventualmente afectar derechos fundamentales de otras personas; pero ello no se conjura con la limitación discrecional y hasta límites irrazonables del derecho a ejercer el mencionado oficio, pues la Constitución sólo admite restricciones cuando hay de por medio un riesgo social, aparte de que existen en el ordenamiento jurídico instrumentos efectivos de garantía que apuntan a la debida protección de los referidos derechos fundamentales.

Considera la Honorable Corte que la normatividad contenida en la ley acusada es violatoria de las normas constitucionales que antes se han reseñado.

Para la Corte no existe una justificación razonable de la limitación impuesta por la ley acusada, porque no se aprecia que el ejercicio de la actividad de la fotografía y camarografía represente peligro o riesgo social que deba ser conjurado mediante la exigencia de título académico. En estas circunstancias, se evidencia una clara desproporción entre la medida restrictiva y el fin que persigue la norma constitucional.

En efecto, la referida ley no cumple con la misión que le asigna el Artículo 26 de la Constitución (1991) de proteger el interés general en cuanto a la eliminación de los riesgos sociales que implica el ejercicio de las ocupaciones, la cual debe ser el objetivo de las preocupaciones reguladoras, sino que, además de limitar, sin razón, la libertad de ejercicio profesional de una ocupación, afecta consecuentemente otros principios y derechos fundamentales como el de la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y el trabajo.

En cuanto este último, es evidente que la vigencia de la regulación legal acusada restringía el ejercicio del derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (Corte Constitucional).

Capítulo 3: Acción para mitigar el riesgo social proveniente del ejercicio de las ocupaciones, artes u oficios

Sólo la globalización del mundo ha permitido la globalización del riesgo. La sociedad, desde la integración de aspectos de reducción del riesgo en materia de seguridad laboral, sistema de salud y medioambiente, le ha exigido a los gobiernos a través de diversas instituciones que ejerza control y todo el peso de la ley sobre aquellas actividades que representan riesgos sobre el individuo y que, por demás, pueden ser reducidos estos riesgos. Así bien, para el sociólogo Ulrich Beck en su libro culmen *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad*, el reconocimiento social de los riesgos se manifestó por primera vez en materia medioambiental al reconocerse la muerte de los bosques por efecto antrópico, lo que permite regresar y potencializar el aspecto político en lo que se dejó de considerar como tal: esto obligó a la sociedad a regresar a las causas y dejar de obviar el proceso de supresión al que fue sumergida por el industrialismo. Entonces,

(...) la opinión pública y la política empiezan a mandar en el ámbito íntimo del management empresarial, en la planificación de la producción, en el equipamiento técnico, etc. Ahí queda claro de una manera ejemplar de qué se trata propiamente en la disputa pública sobre la definición de los riesgos: no sólo de las consecuencias para la salud de la naturaleza y del ser humano, sino de los efectos secundarios sociales, económicos y políticos de estos efectos secundarios: hundimiento de mercados, desvalorización del capital, controles burocráticos de las decisiones empresariales, apertura de nuevos mercados, costes monstruosos, procedimientos judiciales. En la sociedad del riesgo surge así a impulsos pequeños y grandes (en la alarma por el smog, en el accidente tóxico, etc.) el potencial político de las catástrofes. La defensa y

administración de las mismas puede incluir una reorganización del poder y de la competencia. La sociedad del riesgo es una sociedad catastrófica. En ella, el estado de excepción amenaza con convertirse en el estado de normalidad (1998, p.p. 26 – 27).

Desde entonces, dada la solicitud de la Sentencia C-1265 de 2000 de examinar qué profesiones implican riesgo social y cómo se pueden mitigar estos se ha discutido académicamente sobre las posibles formas de reducirlo, siento las siguientes, tras la lectura de diversos documentos citados a lo largo del texto, las formas más representativas y con mayor validez científica del objetivo de la mitigación como garantía constitucional para el libre ejercicio de las ocupaciones, artes y oficios que implican Riesgo Social, en tanto el mismo Ministerio de Salud y Protección Social debe velar por (...) reducir los efectos negativos de los riesgos, tanto antes de que se materialicen como cuando ya lo han hecho y se han convertido en “daños”. (MinSalud, 2016).

Así bien, en el caso de las ocupaciones, artes u oficios lícitas y que implican riesgo social, es indispensable que, además de la definición de estas bajo los términos de Ley y su catalogación valorativa al respecto de su grado de posibilidad de riesgo, se hace indispensable que también, el Estado, en su facultad y potestad de institución que debe velar por el ordenamiento y cumplimiento de las leyes, cree la necesidad y la obligación de que todos aquellos quienes están cobijados dentro del Artículo 26 para el libre ejercicio de su ocupación, arte u oficio y quienes pueden sufrir un riesgo social, en nuestro caso, al respecto del caso control a establecimientos de comercio, rijan su labor bajo un Plan de Acción y Prevención en el que se logren consensuar medidas

para la elaboración de políticas de actuación que hagan sostenible su trabajo en un ambiente saludable o, al menos, no insalubre, medidas que permiten la reducción de las posibilidades catastróficas y sus impactos sobre el derecho a la vida garantizado constitucionalmente.

Así bien, surge de vital importancia el concepto de Resiliencia, entendida como

(...) la Capacidad humana universal para hacer frente a las adversidades de la vida, superarlas o incluso ser transformado por ellas. La resiliencia es parte del proceso evolutivo y debe ser promovido desde la niñez. (Esta) se ha caracterizado como un conjunto de procesos sociales e intrapsíquicos que posibilitan tener una vida sana, viviendo en un medio insano. Estos procesos tendrían lugar a través del tiempo, dando afortunadas combinaciones entre atributos del niño y su ambiente familiar, social y cultural. De este modo, la resiliencia no puede ser pensada como un atributo con que los niños nacen, ni que los niños adquieren durante su desarrollo, sino que se trataría de un proceso interactivo (Rutter, citado por OMS) entre éstos y su medio (OMS, 1997, p. 6).

Bajo este, se hace indispensable realizar el proceso de coordinación de las políticas comerciales de los sectores productivos junto a la reducción de riesgo de desastres para potencializar la resiliencia tanto humana como económica; la primera discusión sobre riesgo en Colombia se dio sobre las compañías aseguradoras y su resistencia a negar la importancia del acceso a este derecho fundamental por cualquier persona que cumpla los requisitos mínimos de acceso; derogada la complejidad para acceder a los seguros de prevención de riesgo, se necesita entonces promover la

creación de seguros catastróficos con apoyo estatal que permitan la transferencia de riesgo soberano a precio asequible y proporcione fiabilidad para la recuperación y construcción desde la posibilidad de ocurrencia del riesgo.

Indispensable es, también, la adopción de marcos políticos nacionales con la suficiente amplitud de cobertura y al más alto nivel que garanticen el derecho a ejercer la ocupación, arte u oficio en el marco de las políticas normativas internacionales del respeto y derecho a la vida, lo cual debe ser respaldado por los suficientes recursos bajo el impulso político fundamental, lo que permita a futuro que estos recursos sean enfocados en factores subyacentes del riesgo social.

Entonces, se debe coordinar las políticas comerciales sobre desarrollo de los sectores de producción a la par de aquellas políticas referidas a la reducción de riesgos sociales (así como de adaptación al cambio climático y de reducción del riesgo de desastres, ambos componentes fundamentales del riesgo social), con lo que se requiere invertir en la capacitación a los gobiernos locales en búsqueda de la integración de aspectos de reducción del riesgo social como estrategia de mayor alcance que garantice el acceso de aquellos que pertenecen al caso control aquí definido, para que su oficio se realice bajo los parámetros más seguros posibles, y bajo una tenencia segura de realización del mismo a nivel infraestructural.

Es también indispensable que se realice la modificación de la orientación al respecto de las medidas que tienen que ver con la protección social ante el riesgo, esperando que estas pasen de tener un enfoque de respuesta o actividad, es decir, que

actúen tras el suceso o acontecimiento, a que tengan un enfoque de prevención y preparación ante el riesgo con orientación hacia la vulnerabilidad.

Bajo este modelo preventivo más que actitudinal, se requiere también de la capacidad de crear y fomentar una cultura que permita visibilizarse a sí misma desde la planificación y la implementación de la reducción del riesgo social en búsqueda de que se realicen colaboraciones y asociaciones entre el gobierno, la sociedad civil y el oficiente, artista u ocupante de alguna labor que implique riesgo social, para lo cual se deben apoyar iniciativas locales en búsqueda de la reducción sustancial del coste de los riesgos, para que se garantice la aceptación de las políticas creadas en este marco preventivo.

Así las cosas, se requiere de velar y priorizar el que la responsabilidad sobre la reducción de riesgos sociales está anclada a cualquier nivel de autoridad política, incluso los más altos, y requiere esto de su incorporación explícita en planes y presupuestos del país. Para lo cual, también se necesita de la integración en los mecanismos de gobernabilidad y gobernanza la armonización de estos con las políticas de prevención de desastres, riesgo de desastres, mitigación del cambio climático y reducción del riesgo social.

Es indispensable que todos los actores en cuestión realicen los debidos seguimientos y denuncias a las amenazas y la identificación del riesgo en búsqueda de la consecución de evaluaciones exhaustivas de este por múltiples amenazas que aparecen en cualquier tipo de establecimiento, incluyendo –de lógica- los comerciales,

todo esto bajo la integración funcional y eficaz, así como sostenible, de los organismos científicos-técnicos-jurídicos y administrativos en materia de interdisciplinariedad. Así bien, se necesitan entrar a someter las inversiones públicas al respecto de su posibilidad de rendimiento en búsqueda de sus sostenibilidad y rentabilidad en tanto esto contribuye a la disminución del riesgo social en tanto se logre invertir en la reducción o mitigación de este en las ocupaciones, artes u oficios que lo viven y lo padecen a diario.

Es fundamental e indispensable la incentivación a todos aquellos entes y *burós* –oficinas- que intervengan y realicen labores de auditorías en la ciudad para que estas vigilen las políticas de reducción del riesgo social de manera periódica, usando métodos estadísticos de muestreo aleatorio que permitan ingresar el factor de azar en la verificación y calificación de la labor. Así mismo, esto debe aplicarse para los organismos como la Policía Nacional al respecto de sus facultades en términos de negación de derechos al empresariado cuando este comete lo que por ellos es considerado como un causal de clausura de un establecimiento. Estos, los entes punitivos, deben ser constantemente capacitados y se les debe aplicar a manera aleatoria métodos e instrumentos de control de su labor, tanto con el ánimo de evitar la corrupción como posibles arbitrariedades por desconocimiento de la norma.

Entonces, se requiere también de la potenciación de la efectividad de los sistemas que logren alertarnos tempranamente sobre las responsabilidades, las preparaciones y las respuestas ante algunos riesgos sociales, inminentes o no, así como se deben fortalecer a las mismas comunidades, en nuestro caso, los organismos

dependientes del establecimiento comercial, para que estos generen también alertas tempranas ante potenciales riesgos. Pues bien, esto requiere de apoyos que sean desarrollados, también, desde el mercado de seguros, y el estado, aun cuando debe garantizar la sostenibilidad y acumulación de capitales de estos para no generar inestabilidad a la economía nacional y dejarle de garantizar empleos a muchos ciudadanos, debe también velar por que estos proporcionen a quienes realizan ocupaciones, artes y oficios que implican riesgos sociales amparados en el Artículo 26 de la Constitución Política de Colombia (1991), de manera que “puedan tener acceso a mecanismos para la transferencia del riesgo junto con otras herramientas financieras como las microfinanzas y la financiación para contingencias” (UNISDR, 2009, p. 2).

Es importante recordar el llamado de la Corte Suprema de Justicia al hablar de las Ocupaciones, Artes y Oficios garantizadas por el Artículo 26 de la Constitución, bajo la pluma del magistrado Carlos Gaviria Díaz en la *Sentencia C-077*, en tanto “no es posible dar información adecuada y confiable sobre materias que se ignoran (...)” (1998).

En Colombia cualquier persona es libre de escoger su profesión, ocupación u oficio, constitucionalmente así definido. Esta es una de las pocas libertades absolutas que podremos encontrar en nuestro marco jurídico, administrativo y de convivencia, en tanto el Estado no tiene ninguna injerencia ni intervención al respecto, aun teniendo razones políticas, sociales o económicas para hacerlo. Cada quien requiere descubrir sus propias facultades y de ellas ver cómo puede ser útil socialmente; pese a esto, “(...) mientras los particulares tienen total libertad para escoger una profesión, las

autoridades, en cambio, deben establecer cuáles de esas ocupaciones, profesiones, artes u oficios deben ser inspeccionadas y vigiladas debido al riesgo social que implican” (Tobón, 2009, p. 30); en tanto es claro el riesgo social de la construcción de un puente, los malos procedimientos médicos, etcétera. También,

En principio sería posible afirmar que el ejercicio de todas las profesiones, artes u oficios conlleva un riesgo social (el panadero, la peluquera, el plomero, todos, de alguna manera, ponen en riesgo un bien jurídico tutelado). Por eso, la Corte Constitucional señaló los siguientes criterios que deben considerar las autoridades al decidir qué profesiones requieren ser vigiladas, a saber: 1) debe tratarse de profesiones que suponen un riesgo social de magnitud considerable. 2) Ese riesgo social es susceptible de control o de disminución a través de una formación académica específica. (2009, p.p. 30-31).

En esta ocasión, bajo la pluma del magistrado Alejandro Martínez Caballero en la Sentencia C-963 de la Corte Constitucional (1990) se sigue denotando que el Estado, si no regula exhaustivamente y define todas aquellas profesiones que pueden generar un riesgo social, seguirán existiendo vacíos jurídicos fundamentales para salvaguardar la dignidad, vida y los bienes tutelados jurídicamente de los ciudadanos colombianos, ya que debemos recordar que para el Concejo de Estado, en el expediente AC-10.203 del ponente Nicolás Pájaro Peñaranda, frente a la aclaración de voto de Jesús María Carrillo Ballesteros, confirmó que “Las profesiones son por igual todas importantes y útiles a la sociedad y a la democracia. No debe haber privilegiados

ni privilegios pues ello constituye una negación e instaura la desigualdad por principio” (2000).

La mitigación del riesgo social requiere el reconocimiento de los riesgos que pueden ocasionar cualquier ocupación, oficio o arte, más allá de las claridades que se han realizado y regulado en materia de la medicina y la ingeniería. Cualquier oficio, incluyendo aquellos que no necesitan de tarjetas profesionales o títulos universitarios y que son indispensables socialmente, y que además generan empleo y subsistencia para millones de colombianos, corren la responsabilidad de generar riesgo social a las comunidades de ciudadanos y nacionales,

Importante es tener en cuenta que

(...) los consumidores aprecian el hecho de que la empresa esté involucrada con la comunidad. Los estudios realizados indican que al tener al frente dos productos con el mismo precio y calidad, pero uno de ellos con una reputación social o una actividad comunitaria, el consumidor casi siempre escoge ese (Tobón, 2008, p. 92).

Así bien, que los Establecimientos de Comercio tomen medidas cautelares y preventorias al respecto del riesgo en la que estas pueden incurrir, ayuda también como campaña de marketing social para el consumo de bienes y servicios en estos establecimientos, y aporta en términos de RSE (Responsabilidad Social Empresarial)

y de motivación al trabajador mismo a cumplir sus funciones en un ambiente laboral en el que se respeta tanto el derecho a trabajo como el derecho a la vida.

El empresario de los establecimientos de comercio, con el ánimo de reducir o mitigar el riesgo social tanto para sus empleados como para sus clientes, deberá vigilar todo lo que tiene que ver con la temperatura (en las condiciones en que esto sea necesario al respecto del cambio climático o las vías de corrientes de aire por apertura de puertas exteriores), la iluminación (en el caso de los percances producidos por la luz fluorescente, el exceso o defecto de esta), el ruido (superior a 80 decibelios), las radiaciones producidas por equipos como los lectores de códigos de barras, los riesgos químicos (inhalación, disolución, producción de alergias, generación de dermatitis o asma, entre otros).

También, los riesgos de accidentes (carga y descarga, manipulación, resbalones, caídas de personas o de objetos, tropiezos, caída de alturas, etcétera), incendio y explosión, acoso, agresiones, atracos, estrés por organización laboral, riesgos biológicos, riesgos económicos, riesgos ergonómicos, etcétera. De esto también se debe encargar la Ley en tanto organismo regulador y que debe brindar la reducción o mitigación de riesgos sociales en el caso de los Establecimientos comerciales (*Istas, trabajos, trabajadores y colectivos. Establecimientos comerciales*, 2016). La verificación del pago puntual de impuestos y el uso debido de estos por parte del Estado permiten, también, la reducción de riesgos al recurrir a contrabando u otro tipo de mercancías ilegales para la recepción de beneficios que el Estado no brinda por sus niveles de corrupción o desviación de inversión.



Figura 1. Responsabilidad social de las empresas.

Bajo la teoría del Riesgo Social se entiende que las contingencias inherentes a los Establecimiento de Comercio, muchas veces, exceden el ámbito de la empresa, por lo cual es indispensable que se regule no sólo a nivel de la empresa, sino que sea también el Estado el que a través de leyes y normativas regule la Responsabilidad Social de la Empresa en búsqueda de reducir el riesgo social para trabajadores y consumidores en general. Así, el esquema fundamental de reducción del riesgo social debe ser holístico y debe ser una preocupación de la comunidad en general, incluyendo

la sociedad, el Estado, la economía, el medioambiente y, por supuesto, el establecimiento comercial y las personas naturales o jurídicas que lo manejan.

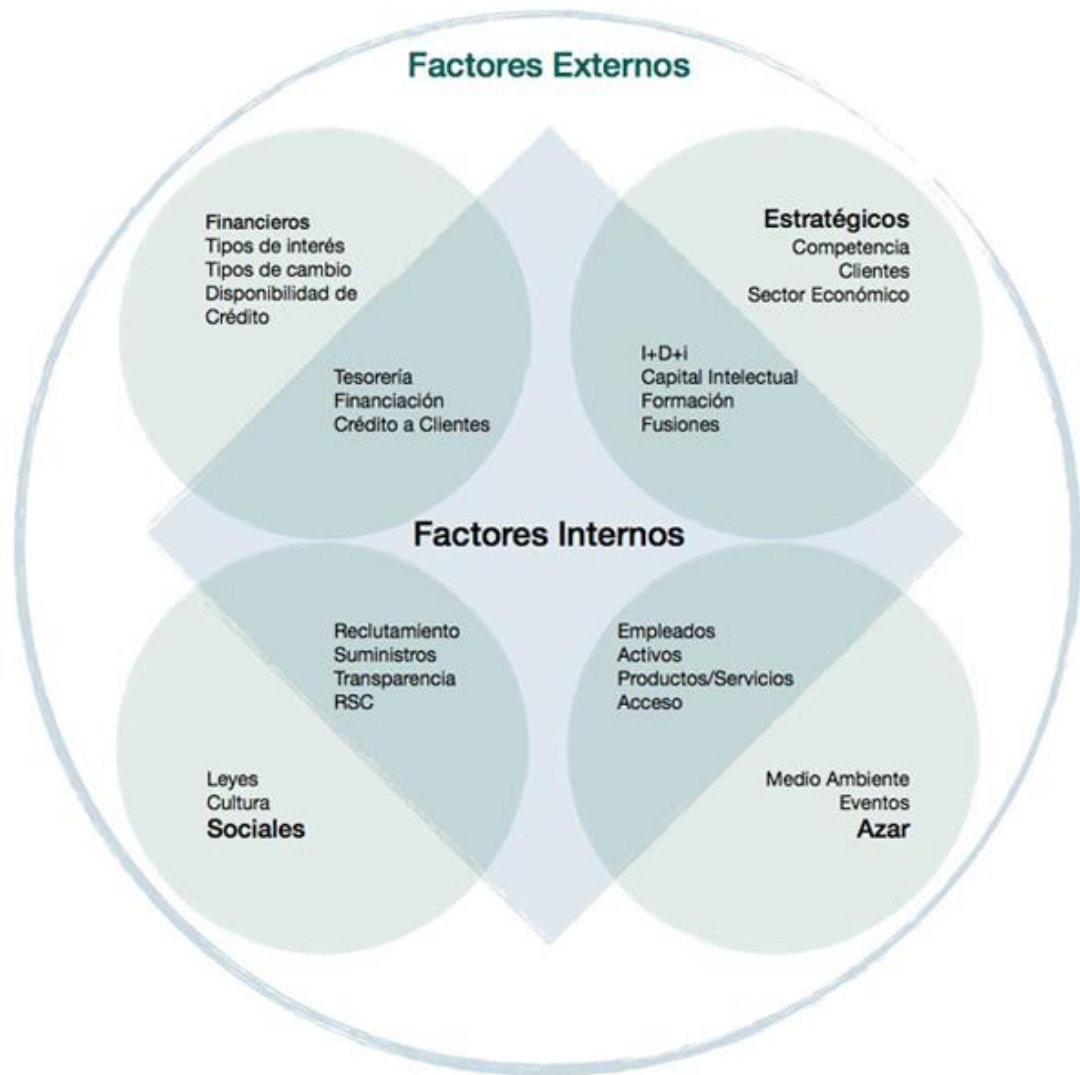


Figura 2. Factores internos-externos del Riesgo Social empresarial.

Tal y como se ve en la Figura 2, existen tanto factores internos como factores externos que definen, de por sí, el azar que representa el Riesgo Social en un Establecimiento comercial. Claro está que muchos de los factores, justamente por s

calidad de azarosos, logran escaparse de las manos del Estado, de los organismos reguladores o de la misma empresa como ente preventorio del aumento del riesgo. Juegan tanto bienes tutelados jurídicamente, como servicios intangibles, leyes, normas y constituciones. Pese a todo, y al azar de la cuestión misma, el riesgo social, aunque no en un 100%, es altamente probable su reducción causal si se actúa en los tiempos y las espacialidades indispensables jurídica, económica y legalmente habilitadas para ello.

Entonces, una política integral de Gestión de Riesgos Sociales debe estar desarrollada en y complementada a través de políticas específicas en áreas, unidades o grupos, en tanto las condiciones de favorabilidad de actual de lo azaroso son altas. Se deben hacer tipologías de riesgos que incluyan políticas de inversión (mitigar el Riesgo Social por pérdida de empleo), políticas de gestión de pagos (comprometerse con el pago puntual de salarios a empleados y proveedores), políticas de conducta y prácticas responsables (que simetricen las relaciones empleador-empleado-consumidor), políticas de prevención de riesgos laborales, políticas de seguridad y políticas de salud y seguridad de producto (Inditex, 2013).

Por demás, es también labor del estado y de organizaciones institucionales como la Policía Nacional o las Personarías Municipales que se realicen acciones Constitucionales llevadas a cabo para proteger las Garantías Legales de los comerciantes, pequeños comerciantes y profesionales liberales.

Capítulo 4: Garantías constitucionales en el ejercicio de las ocupaciones, artes y oficios

El Estado colombiano, tras reconocer la importancia para el país tanto de las profesiones liberales como del ejercicio de ocupaciones, artes y oficios que no requieren de títulos universitarios y que, sin embargo, deben ser consideradas como tal en tanto generan la posibilidad de emplearse, aportar al país y a la sociedad, y además generan, en mayor o menor medida, la posibilidad de riesgo social, ha intentado entonces regular los vacíos jurídicos que con el trasegar de los años se han venido viendo y descubriendo en diferentes litigios.

Las Personarías Municipales que se realicen acciones Constitucionales llevadas a cabo para proteger las Garantías Legales de los comerciantes, pequeños comerciantes y profesionales liberales, junto a otros organismos, son los principales entes en defensa de este tipo de organizaciones microfinancieras que entran en la competencia por el mercado económico y laboral a competir en situaciones de desventaja y, muchas veces, estas son tratadas injustamente por otros entes punitivos como la Policía Nacional, encargada constitucionalmente de llevar los procesos administrativos de cierre a establecimientos que cometan irregularidades y que, muchas veces, las irregularidades son en realidad cometidas –por acción u omisión– en el proceso de clausura judicial iniciado por este organismo contra personas naturales o jurídicas, lo que afecta derechos fundamentales de la constitución, entre ellos el derecho al trabajo y el derecho a un procedimiento legal, riguroso, cauteloso y con conocimiento de causa.

Quizá los artículos de la Constitución Política de Colombia en los que más se incurre a la degradación en el sentido referido a lo largo del texto sean, en primer lugar, el Artículo 25 (1991) que resuelve la importancia del derecho al trabajo y cómo este es, además, una obligación social que goza de la protección del Estado. En condiciones justas y adecuadas toda persona puede gozar del trabajo. El cierre de establecimientos comerciales sin el debido proceso no sólo irrumpe contra este derecho, sino que también lo hace contra el artículo 26 de la Constitución Nacional, en la que se define la libertad de profesión u oficio de todo ciudadano colombiano, y en el que se entiende que la Ley puede exigir títulos de idoneidad así como las autoridades pueden realizar labores de inspecciones y vigilancia en el ejercicio de las profesiones, sean universitarias, técnicas o no. Así, el reconocimiento legal y legítimo de las profesiones necesita, indispensablemente, de la revisión de los preceptos fundamentales para las garantías constitucionales del Riesgo Social, pues estas profesiones, como las practicadas en los pequeños y medianos establecimientos comerciales, deben garantizar el menor riesgo posible para los usuarios y consumidores.

Muchas veces, los malos procedimientos judiciales vulneran los derechos a la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho al trabajo y la libertad de profesión u oficio (Anexo 2). El desconocimiento de las autoridades en el rigor de la clausura de los establecimientos comerciales cuando incurren en alguna falencia es también causal de aumento del riesgo social, y, en ese sentido, nos dice la Corte Constitucional de la República de Colombia que

De manera reiterada, esta Corte ha señalado que el derecho al trabajo constituye elemento estructural del orden político y social instituido en la Constitución de 1991, pues además de ser derecho fundamental, tiene una dimensión objetiva que lo vincula al poder público, que garantiza no solamente su debida aplicación y eficacia, sino su consonancia con el resto de principios y derechos consagrados en la carta, “que conforman un sistema coherente de ordenación social, articulado a partir de los valores fundamentales que son la base material del Estado social y democrático de derecho”. Por ello, (i) las reglamentaciones que el legislador establezca no pueden en ningún caso desconocer la garantía constitucional que de tal dimensión se desprende y (ii) la intervención estatal que se produzca debe encontrarse legitimada y al mismo nivel de protección constitucionalmente dispuesto para el derecho al trabajo, que es uno de los principios en que se funda el Estado colombiano (Art. 1º Const.: “Colombia es un estado social de derecho organizado en forma de República unitaria..., fundada en el respecto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las persona que la integran y en la prevalencia del interés general.”) (Sentencia C-568/1).

Y, por demás,

El derecho a escoger libremente profesión u oficio goza de una garantía constitucional que opera en dos direcciones: la primera, proyectada hacia la sociedad - es decir, que delimita las fronteras del derecho -, adscribe de manera exclusiva al legislador, de un lado, la competencia para regular los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ejercer actividades que requieran capacitación técnica o científica si es su deseo obtener el título correspondiente, así como las condiciones en que el ejercicio de la misma puede ser sometido a inspección y vigilancia por las autoridades

competentes. La segunda, de orden interno, se dirige expresamente a proteger el núcleo esencial del derecho a la escogencia, de tal manera que no puede el legislador, sin lesionarlo, restringir, limitar o cancelar ese ámbito de inmunidad en el que no es posible injerencia alguna. Mientras la segunda de las garantías -la interna- es absoluta, es decir, opera igualmente para las profesiones y los oficios, la primera sólo se predica de las profesiones y de las ocupaciones, artes u oficios que requieran formación académica e impliquen un riesgo social. La Constitución actual emplea en este punto criterios de diferenciación relativos al riesgo a que queda expuesto el conglomerado social como consecuencia del ejercicio de una determinada actividad -sea a nivel profesional, técnico o empírico- antes que al mayor o menor grado de escolaridad requerido para ejercerlas, cual (sic) era la pauta escogida por la Constitución Nacional de 1886 (Sentencia C-568/1).

Siguiendo la lectura de la Corte Constitucional, las exigencias, requisitos, limitaciones y demás a las profesiones y oficios que puede tener un legislador al respecto de un derecho fundamental como el derecho al trabajo y a la libertad de oficio no es del todo absoluta y debe y tiene que estar cimentada en razones de órdenes y seguridades sociales; sin embargo, es de nuestro considerar que debe estar también fundamentada en razones de ciencia y estudios rigurosos, cuidadosos y científicos desde la interdisciplinariedad. Por demás, en el punto previo la jurisprudencia de la corte ha fijado criterios de Ley que, sin ser suficiente, a lo sumo señalan los límites del legislador: para la corte, el Legislador debe permitir la mayor libertad posible en la escogencia del oficio, el arte, la ocupación o la profesión, en búsqueda también de otro derecho fundamental: El libre desarrollo de la personalidad, correspondiente al Artículo 16 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que “Todas las

personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico” (1991), basado este en el artículo 29, inciso 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual dispone a su vez que “Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad” (ONU, 1948), todo en búsqueda de elevar la dignidad humana.

Así bien,

En otras palabras, lo que la Corte espera del legislador es que éste circunscriba su potestad de reglamentación, exclusivamente a aquellos aspectos que no sea posible dejar de regular, a efectos de que se protejan a un tiempo, tanto el interés general como el derecho subjetivo de quien desea poner en práctica sus conocimientos. Los recortes que el legislador está autorizado para imponer al ejercicio de determinada profesión u oficio, se hallan principalmente justificados en el hecho de que no existen en el ordenamiento jurídico, derechos subjetivos de naturaleza absoluta. No obstante, tales restricciones deben estar cimentadas en un principio de razón suficiente, de modo que su imposición emerja como resultado de ponderar el derecho subjetivo de aplicar los conocimientos en una determinada rama del saber, con el posible impacto que dicha aplicación pueda generar en la sociedad o frente a terceras personas. Analizadas desde la perspectiva de la razonabilidad, las restricciones legales al ejercicio de este derecho fundamental deben estar claramente encaminadas a la protección del interés general, siendo ilegítima cualquier disposición que defraude dicha teleología (Sentencia C-568/1).

De igual manera, para garantizar el derecho al trabajo, el derecho a explotar el uso de un suelo legalmente adquirido, a ejercer la profesión que libremente se eligió dentro de los límites de la ley, se deben limitar los poderes de la Policía Nacional, en tanto el uso del suelo y disfrute del espacio público es una obligación estatal que permite la conciliación de necesidades e intereses colectivos. Así bien, la sentencia Sentencia T-475/92 dice que

La administración ejerce para ello sus facultades de policía -en el marco de la ley y demás normas urbanísticas- por medio de las cuales restringe o limita las libertades o derechos de los particulares, sin llegar a desconocerlos. El otorgamiento de licencias para el uso del suelo es un mecanismo de intervención administrativa, el cual excluye el régimen de libre ejercicio. Tal atribución no incide sobre el contenido de la libertad de profesión u oficio ni de la libertad de empresa, sino sobre el ejercicio de dichos derechos. Tiene por objeto establecer un control previo para evaluar si el acto particular se adecúa a las normas urbanísticas. Al petente le fue reconocida una autorización para el uso del suelo con el fin de explotar un establecimiento comercial, situación jurídica ésta que no podía ser desconocida, sin justificación para ello, por la autoridad o los demás particulares, so pena de vulnerar diversos derechos fundamentales y constitucionales suyos, así como los principios de buena fe y racionalidad que rigen las actuaciones de la administración pública (Corte Constitucional, 1992).

Colombia, dentro de los criterios en los que ha definido su jurisdicción administrativa, similar a Francia (ibíd., 1992) incluye estos como esenciales, fundamentales y vitales de su sistema jurídico. A esta jurisdicción se le ha confiado la

preservación de la legalidad y la legitimidad de las relaciones entre la administración y los particulares, entendidos en la presente monografía como aquellos que ejercen ocupaciones, artes y oficios que implican riesgo social bajo la población estudio-control de establecimientos de comercios en Colombia. Es así como

(...) cuando se habla en este sentido de legalidad no se quiere significar que el papel de la jurisdicción Contencioso Administrativa excluya la consideración de si la autoridad ha ajustado sus actuaciones a los cánones constitucionales, pues el orden jurídico es uno solo y, tal como en forma reiterada lo han señalado la propia ley, la jurisprudencia y la doctrina, entre las fuentes de la legalidad se encuentran en el primer nivel la Constitución Política, los principios que la inspiran, los derechos, deberes y competencias que consagra (ibíd., 1992).

Se sugiere, entonces, que el Estado vele por que sea de conocimiento general que, hasta que las autoridades no se capaciten adecuadamente en sus funciones de cese de actividades y clausuras de establecimientos en todo el marco jurídico-administrativo y en el amplio material que desde la creación colectiva de la Constitución Nacional junto a todas las sentencias posteriores en materia de la libertad de oficios y la creación de establecimientos comerciales, así como la definición final y holística de todo lo que tiene que ver en materia, sea de conocimiento general para la garantía de los derechos de los ciudadanos entender que la mayoría de las solicitudes de suspensiones provisionales o definitivas de dichos actos han quedado sin efecto en términos del acto administrativo que impiden ejercer dichas actividades.

Capítulo 5: Resultados

En el desarrollo de esta investigación se ha logrado establecer que la mayoría de actuaciones en aplicación a la ley 232 de 1995 poseen vicios procedimentales consistentes en la falta de Garantías a los infractores al sancionar con base en la norma, desconociendo principios de rango constitucional desarrollados por la Jurisprudencia aplicada, generando un blindaje de especial protección a los presuntos infractores.

Lo primero que es menester enunciar son las condiciones actuales que rigen las relaciones de comercio y el desempeño de las actividades independientes en síntesis el ejercicio de profesiones liberales, operaciones económicas legalmente reconocidas como tales los abogados litigantes y consultores, contadores tributaristas consultores, médicos particulares, psicólogos y psiquiatras, odontólogos y las demás ramas que como profesiones liberales se encuentran reconocidas en el ordenamiento jurídico.

Cuando hablamos de Garantías nos referimos a Derechos Fundamentales Constitucionalmente reconocidos como tales en todo el territorio como sujetos de derechos, aparecen en la cotidianidad distintas maneras de adecuar las profesiones artes y oficios en marcos de pleno cumplimiento de objetivos superiores como lo determinan los Derechos Universales del Hombre en el contexto social.

La libertad económica se ve afectada por el actuar del Estado con el Control del Riesgo Social, creando paradigmas subjetivos con los que deberán sujetarse los pequeños comerciantes y profesionales independientes.

El Estado no cuenta con una clasificación profesional para exigir determinadas calidades a la población objeto de esta investigación, en el caso del uso de suelos y las demás formalidades en que se ampara la ley 232 de 1995; pasa la norma superior a un segundo plano por que la Constitución Garantiza la Libertad de Empresa en todas sus modalidades y será un menester en cumplimiento a sus principios de Estado el apoyar y generar nuevos modelos de crecimiento desde el Estado; con este instrumento de desarrollo lo que busca garantizar es el funcionamiento óptimo de las entidades encargadas de regular y estructurar los planes de desarrollo en virtud a su constitución como carta magna; estatuto superior a cualquier otra fuente de derecho que se pretenda hacer valer.

Debe considerarse por parte de las Instituciones el promover el desarrollo económico de la Población objeto de esta investigación buscando el equilibrio social, libertad de empresa, igualdad de oportunidades y el pleno acceso a estas categorías en el manejo estructural de la actualidad económica y social.

Las Garantías Constitucionales son los derechos plasmados en la Constitución como Fundamentales para proteger la calidad de vida de los miembros de ese conjunto entre territorio, personas y gobierno u organización política en el ámbito social que implica una buena convivencia entre los miembros del Estado.

Los derechos constituidos como Garantías son: el derecho de contradicción y defensa; Debido Proceso; Trabajo; y Mínimo Vital, todos estos de rango constitucional superior a cualquier otro formalismo legal.

Otro tópico común en esta relación es el de proporcionalidad en la aplicación de sanciones; se anteponen intereses personales y subjetivos cuando deberían ser plenos los Principios del Estado Colombiano.

La Acción de Tutela es el mecanismo idóneo de protección de derechos fundamentales, desarrollado en todos los escenarios y estadios a través de los cuales los pequeños comerciantes y trabajadores independientes establecen los parámetros de funcionalidad en el Estado Social de Derecho.

Las acciones a llevarse a cabo son de carácter preventivas poniendo en conocimiento de los presuntos infractores como ejercer su actividad, sin entrar a poner en riesgo los derechos colectivos de los demás miembros de la sociedad, en procura del bien común y del libre ejercicio. Tales como brigadas educativas de socialización en los establecimientos de comercio con fines de lucro con actividades nocturnas, grilles, bares y discotecas.

Las medidas preventivas son:

1. Insonorización: En aras de evitar la contaminación ambiental auditiva. Exceso de Ruido.
2. Control en la venta de bebidas alcohólicas: Menores de edad.

3. Derecho de admisión: para el ingreso a los mencionados establecimientos de personas en alto estado de alicoramiento o bajo efectos de sustancias alucinógenas.

Las profesionales liberales y el ejercicio de estas se encuentran amparadas en los estatutos de cada una, donde se define con que normas regirá el actuar en el campo social; de manera en que se desarrollen en un espacio idóneo de especialidad profesional que le garanticen a sus clientes, que se actúa con cuidado y diligencia.

La Acción de Tutela es el mecanismo idóneo para la protección de derechos fundamentales; la corte la ha catalogado de la siguiente manera "La acción de tutela garantiza los derechos constitucionales fundamentales. Cuando una decisión de tutela se refiere a un derecho no señalado expresamente por la Constitución como fundamental, pero cuya naturaleza permita su tutela para casos concretos, la Corte Constitucional le dará prelación en la revisión a esta decisión." (Corte Constitucional, 1993.)

El Mecanismo lo que pretende es restablecer el desempeño de la actividad y proteger los derechos fundamentales de los presuntos infractores.

CONCLUSIONES

Con base en lo analizado y aportado en esta investigación hemos concluido que los entes encargados de controlar los establecimientos carecen de idoneidad profesional; que les permita ser objetivos en el ejercicio de sus funciones, vulneran las garantías constitucionales permanentemente por carecer de los elementos técnicos para adelantar los controles e imponer las sanciones.

En la mayoría de operativos y procedimientos no se evidencia la oportunidad de los presuntos infractores para su derecho de contradicción y de defensa, debido proceso, igualdad, trabajo y mínimo vital.

Los Agentes de Fuerza Pública Policía Nacional, adelantan procedimientos que si bien contribuyen a optimizar la sociedad no tienen en cuenta las Garantías enunciadas; viciando los procedimientos, legitimando a los investigados a tomar acciones constitucionales en defensa de sus derechos.

Las Acciones más comunes son las de Tutela en Defensa de los Derechos Fundamentales al Debido Proceso, Trabajo y Mínimo Vital.

Sería conveniente una reforma a la Ley 232 de 1995, ya que como está formulada tiene grandes vacíos en cuanto a los requisitos de funcionamiento de establecimientos de comercio.

Se requiere, también, de un Proyecto de Acto Legislativo para blindar los procedimientos de la Fuerza Pública y las autoridades policivas en pro del desarrollo legítimo de las actuaciones oficiales, procedimientos en el marco del respeto por la dignidad humana y la defensa de la libertad de empresa y de actividades liberales.

La anterior conclusión permitiría el desarrollo de las actuaciones de carácter administrativo sancionatorio que reposan en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), como la capacitación permanente de los miembros activos de la Fuerza Pública, que son los encargados de materializar los actos administrativos de cierre y suspensión temporal o definitiva en el marco de la ley 232 de 1995.

BIBLIOGRAFÍA

- Beck, U. (1997). *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad*. España: Paidós.
- Congreso de la República de Colombia. (1995). *Ley 232 de diciembre 26 de 1995*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial.
- Constitución Política de Colombia. (1991). *Asamblea Nacional Constituyente, Bogotá, Colombia, 6 de Julio de 1991*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial.
- Corte Constitucional de Colombia. (1992). *Sentencia T-475/92*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial. Tomado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-475-92.htm> el 14/07/2016 a las 10:48 p.m.
- Corte Constitucional de Colombia. (1993). *Sentencia No. C-177/93*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial. Tomado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/C-177-93.html> el 16/07/2016 a las 5:28 p.m.
- Corte Constitucional de Colombia. (1995). *Sentencia No. C-231/95*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial. Tomado de: <http://www.alcaldia bogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=2306> el 14/07/2016 a las 5:12 p.m.
- Corte Constitucional de Colombia. (2000). *Sentencia C-1265 de 2000*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial. Tomado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14658> el 14/07/2016 a las 5:28 p.m.
- Corte Constitucional de Colombia. (2009). *Sentencia C-352/09*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial. Tomado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-352-09.htm> el 12/06/2016 a las 11:45 p.m.

- Corte Constitucional de Colombia. (2010). *Sentencia C-568/10*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial. Tomado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-568-10.htm> el 14/07/2016 a las 5:28 p.m.
- Corte Constitucional de Colombia. (2010). *Sentencia T-694/10*. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial. Tomado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/T-694-10.htm> el 14/07/2016 a las 5:12 p.m.
- Hernández, G. J. (2000). *Sentencia C – 1265 de septiembre 20 de 2000*. Corte Constitucional. Bogotá D.C.
- Illera, S. M. & Guaderla, C. L. (2010). *La convivencia ciudadana como norma policiva*. Barranquilla, Colombia: Temis S.A.
- INDETEX. (2016). *Sistemas de control de riesgos*. Tomado de: http://static.inditex.com/annual_report_2013/cuentas-anales/sistemas-de-control-de-riesgos.php el 13/06/2016 a las 9: 47 a.m.
- ISTAS. (2016). *Trabajos, trabajadores y colectivos. Establecimientos comerciales*. Tomado de: <http://www.istas.net/web/index.asp?idpagina=1222> el 12/07/2016 a las 12:12 p.m.
- Machado R. C. (2009). *La adecuación típica del ejercicio ilegal de la actividad médica en España y Colombia*. Bogotá, D.C., Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Merriam, S. B. (2009). *Qualitative Research. A guide to design and implementation*. San Francisco, Estados Unidos: Pinguen Books.
- MinSalud. (2016). *Prevención, mitigación, superación y capacidad de respuesta...* Bogotá, D.C.: Ministerio de Salud y Prevención Social. Tomado

de: <https://www.minsalud.gov.co/salud/Paginas/Prevencion-mitigacion-superacion-capacidad-de-respuesta-el-15/07/2016> a las 11:39 a.m.


- ONU. (1948). *Declaración de los Derechos Humanos*. Tomado de: <http://www.un.org/es/documents/udhr/> el 13/06/2016 a las 9:41 p.m.
- Parra, E. L. (2002). *Las artes liberales en Colombia y América Latina*. Tomado de: <https://9acd8d9283665141bc80704c84ec053b048f505b.googledrive.com/host/0BwICP1CXNCOgdVJDcnZPYWk3dEE/arteslibe.htm> el 13/06/2016 a las 11:51 p.m.
- Podetti, H. A. (1997). *Instituciones de derecho del trabajo y de la seguridad social definen riesgo*. México, D.F., México: Academia de derecho del trabajo y de la seguridad social.
- Rojas C. J. (2008). *Estructura y titulaciones de Educación Superior en Colombia*. Tomado de: <http://www.oei.es/homologaciones/colombia.pdf>. el 05/12/2016 a las 9: 57 a.m.
- Stake, R. E. (2005). *The handbook of qualitative research*. (3a ed.) Estados Unidos: Thousand Oaks, CA: Sage.
- Tobón, F. N. (2006). *Gerencia jurídica y responsabilidad profesional. Enfoque nacional e internacional*. Bogotá D.C., Colombia: Universidad del Rosario.
- Tobón, F. N. (2008). *Marketing jurídico. Sus relaciones con la responsabilidad profesional*. Bogotá D.C., Colombia: Universidad del Rosario.
- Tobón, F. N. (2009). *Libertad de expresión y derechos de autor. Guía legal para periodistas*. Bogotá D.C., Colombia: Universidad del Rosario.
- UNISDR. (2009). *Plan de acción: 20 medidas para la reducción del riesgo*. Estados Unidos: Prevention.

LISTADO DE FIGURAS

- *Figura 1.* Responsabilidad social de las empresas. Tomado de:
<http://www.medioflor.com/wp-content/uploads/2012/03/image001.jpg>
- *Figura 2.* Factores internos-externos del Riesgo Social empresarial.

ANEXOS


Anexo 1

UNIVERSIDAD DE MANIZALES FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES PROGRAMA DE DERECHO	 UNIVERSIDAD DE MANIZALES
ENTIDAD O AUTORIDAD ADMINISTRATIVA:	
NUMERO DEL EXPEDIENTE Y FECHA:	
BARRIO:	ESTRATO:
ENTORNO:	
CARACTERISTICAS DEL QUERELLADO/IMPLICADO/INVESTIGADO...	
USO DEL SUELO:	
CLASE DE OCUPACIÓN, ARTE U OFICIO:	
RIESGO SOCIAL:	
RESUMEN DE LOS HECHOS:	
RESUMEN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:	
PRINCIPALES NORMAS REFERENCIADAS Y FUENTES DEL DERECHO MATERIAL:	
DECISIÓN:	
GARANTIAS CONSTITUCIONALES:	
Investigador	
Número de Ficha	

Anexo 2:

Fichas de Registro diligenciadas; para facilitar la consolidación de información legalmente obtenida con fines académicos.

FICHA 1

UNIVERSIDAD DE MANIZALES FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES PROGRAMA DE DERECHO	 UNIVERSIDAD DE MANIZALES
---	--


FICHA PARA EL ANÁLISIS

**PROYECTO: “GARANTIAS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DE
OCUPACIONES, ARTES Y OFICIOS QUE IMPLICAN RIESGO SOCIAL: CASO
CONTROL A ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO 2015”**

1. ENTIDAD: PERSONERIA DE MANIZALES AREA DE CONTRATACION MEDIO AMBIENTE E INGENIERIA
2. NUMERO DEL EXPEDIENTE Y FECHA: C-127-15
3. BARRIO: Versalles- Carrera 27 N° 49-23 – Estrato 4-
4. ENTORNO: Urbano
5. CARÁCTERISTICAS DEL QUERELLADO / IMPLICADO / INVESTIGADO... Género: Masculino Petición de parte: Denuncia ciudadana Escolaridad: Bachillerato Técnico Amigoniano
6. USO DEL SUELO: Grupo Comercio y de Servicios- Argumenta que no es apta para el ejercicio de la actividad.
7. CLASE DE OCUPACIÓN, ARTE U OFICIO: Funcionamiento de Taller de Metalmecánica.
8. RIESGO SOCIAL: Perturbación por el uso de soldadura y pinturas en trabajo de forja, contaminación auditiva, riesgo de conflagración.

<p>9. RESUMEN DE LOS HECHOS: Denuncia ciudadana por tercero- Vecino del Sector. En contra de la actividad del titular propietario por el funcionamiento del taller de su propiedad por cuanto manifestó que no era apta la zona para que el mismo desarrollara los trabajos de soldadura, forja de hierro y metalmecánica.</p>
<p>10. RESUMEN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: Avoco conocimiento del asunto el 09 de Noviembre de 2008, surtiéndose el debido proceso administrativo sin ninguna irregularidad. Haciendo uso del Derecho de Contracción y Defensa. Expediendo la Resolución 0680 de 2015 por medio de la cual se decide sobre el cierre definitivo de una actividad de un establecimiento de comercio.</p>
<p>11. PRINCIPALES NORMAS REFERENCIADAS Y FUENTES DEL DERECHO MATERIAL: Ley 232 de 1995- Constitución Política de Colombia Artículos: 25 Derecho Al Trabajo.- 29 Debido proceso. El Debido Proceso Administrativo fue regulado por la ley 1437 de 2011; estableciendo el Tramite del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.</p>
<p>12. DECISIÓN: Contra el Acto Administrativo que ordenó el cierre del Establecimiento se instauró acción de tutela en defensa de los derechos fundamentales al Debido Proceso, Trabajo y Mínimo Vital y el Cierre Definitivo Permanente y Multa por el no cumplimiento del Acto Administrativo que ordenó el cierre del Establecimiento.</p>
<p>13. GARANTIAS CONSTITUCIONALES: Igualdad, Mínimo Vital, Oportunidades. Constitución nacional Artículos: 25 Derecho Al Trabajo.- 29 Debido proceso.</p>
<p>Elkin Y. Molina Orozco C-127-15</p>

FICHA 2

<p>UNIVERSIDAD DE MANIZALES</p> <p>FACULTAD DE CIENCIAS</p> <p>JURIDICAS Y SOCIALES</p> <p>PROGRAMA DE DERECHO</p>	 <p>UNIVERSIDAD DE MANIZALES</p>
--	--


FICHA PARA EL ANÁLISIS

PROYECTO: “GARANTIAS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DE OCUPACIONES, ARTES Y OFICIOS QUE IMPLICAN RIESGO SOCIAL: CASO CONTROL A ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO 2012”

14. ENTIDAD: PERSONERIA DE MANIZALES AREA DE CONTRATACION MEDIO AMBIENTE E INGENIERIA
15. NUMERO DEL EXPEDIENTE Y FECHA: MA-173-12
16. BARRIO: Cable- Estrato 6
17. ENTORNO: Urbano
18. CARÁCTERISTICAS DEL QUERELLADO / IMPLICADO / INVESTIGADO... Género: Masculino Petición de parte: Denuncia ciudadana Escolaridad: Secundaria- Universitaria
19. USO DEL SUELO: Grupo Comercio y de Servicios- Argumenta que no es apta para el ejercicio de la actividad.
20. CLASE DE OCUPACIÓN, ARTE U OFICIO: Funcionamiento de Discotecas- Café Bares- Establecimientos Nocturnos.
8. RIESGO SOCIAL: Perturbación por el ruido excesivo, venta de bebidas alcohólicas, Seguridad Públicas, Venta de Bebidas a Menores de Edad.
RESUMEN DE LOS HECHOS: Denuncia ciudadana por terceros- Vecinos del Sector. En contra de la actividad de los Establecimientos relacionados. Se derivó Acción Popular contra los propietarios de los Establecimientos y El Municipio de Manizales, Se encuentra en Verificación de Medidas adoptadas en la Audiencia de Pacto de Cumplimiento entre las partes.
21. RESUMEN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: Avoco conocimiento del asunto el 21 de Marzo de 2006, surtiéndose el debido proceso administrativo sin efectos. Haciendo uso del Derecho de Contracción y Defensa. Derivándose la Acción Popular 2012-225 por la Vulneración de Derechos Colectivos y del Medio Ambiente.

22. PRINCIPALES NORMAS REFERENCIADAS Y FUENTES DEL DERECHO MATERIAL: Ley 232 de 1995- Constitución Política de Colombia Artículos. Resolución 627 de 2006- Se derivaron Acciones Administrativas contra los propietarios de los establecimientos de Comercio.- Acción Popular.
11. DECISIÓN: Adoptó el Pacto de Cumplimiento entre el Municipio y los demás sujetos procesales, buscando salvaguardar los derechos colectivos y del Medio Ambiente.
12. GARANTIAS CONSTITUCIONALES: Debido Proceso, Trabajo, Igualdad, Mínimo Vital, Oportunidades.
Elkin Y. Molina Orozco MA-173-12

FICHA 3:

<p>UNIVERSIDAD DE MANIZALES FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES PROGRAMA DE DERECHO</p>	 <p>UNIVERSIDAD DE MANIZALES</p>
--	---

FICHA PARA EL ANÁLISIS PROYECTO: “GARANTIAS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DE OCUPACIONES, ARTES Y OFICIOS QUE IMPLICAN RIESGO SOCIAL: CASO CONTROL A ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO 2012”

<p>23. ENTIDAD: PERSONERIA DE MANIZALES AREA DE CONTRATACION MEDIO AMBIENTE E INGENIERIA</p>
<p>24. NUMERO DEL EXPEDIENTE Y FECHA: MA-248-12</p>
<p>25. BARRIO: Centro- Estrato 3</p>
<p>26. ENTORNO: Urbano</p>
<p>27. CARÁCTERISTICAS DEL QUERELLADO / IMPLICADO / INVESTIGADO... Género: Masculino Petición de parte: Denuncia ciudadana Escolaridad: Primaria</p>
<p>28. USO DEL SUELO: Grupo Comercio y de Servicios- Argumenta que no es apta para el ejercicio de la actividad.</p>
<p>29. CLASE DE OCUPACIÓN, ARTE U OFICIO: Funcionamiento de Café Bar- Establecimiento Diurno y Nocturno.</p>
<p>8. RIESGO SOCIAL: Perturbación por el ruido excesivo, venta de bebidas alcohólicas, Seguridad y Salubridad Públicas, Construcción de Edificaciones con el cumplimiento de requisitos sismorresistentes.</p>
<p>RESUMEN DE LOS HECHOS: Denuncia ciudadana por terceros- Vecinos del Sector. En contra de la actividad de los Establecimientos relacionados. Se derivó Acción Popular contra los propietarios de los Establecimientos y El Municipio de Manizales, Se encuentra en Verificación de Medidas adoptadas en la Audiencia de Pacto de Cumplimiento entre las partes.</p>
<p>30. RESUMEN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: Avoco conocimiento del asunto el 21 de Marzo de 2007, surtiéndose el debido proceso administrativo sin efectos. Haciendo uso del Derecho de Contracción y Defensa. Derivándose la Acción Popular 2010-582 por la Vulneración de Derechos Colectivos y del Medio Ambiente.</p>
<p>31. PRINCIPALES NORMAS REFERENCIADAS Y FUENTES DEL DERECHO MATERIAL: Ley 232 de 1995- Constitución Política de Colombia Artículos. Resolución 627 de 2006. Se derivaron Acciones Administrativas contra los propietarios de los establecimientos de Comercio.- Acción Popular.</p>


11. DECISIÓN: Adopto el Pacto de Cumplimiento entre el Municipio y los demás sujetos procesales, buscando salvaguardar los derechos colectivos y del Medio Ambiente.

12. GARANTIAS CONSTITUCIONALES: Debido Proceso, Trabajo, Igualdad, Mínimo Vital, Oportunidades.

Elkin Y. Molina Orozco

MA-248-12

FICHA 4:

UNIVERSIDAD DE MANIZALES FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES PROGRAMA DE DERECHO	 UNIVERSIDAD DE MANIZALES
---	--

FICHA PARA EL ANÁLISIS

PROYECTO: “GARANTIAS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DE OCUPACIONES, ARTES Y OFICIOS QUE IMPLICAN RIESGO SOCIAL: CASO CONTROL A ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO 2012”

32. ENTIDAD: PERSONERIA DE MANIZALES AREA DE CONTRATACION MEDIO AMBIENTE E INGENIERIA
33. NUMERO DEL EXPEDIENTE Y FECHA: V-031-12
34. BARRIO: Vereda La Aurora- Estrato 2
35. ENTORNO: Rural
36. CARÁCTERISTICAS DEL QUERELLADO / IMPLICADO / INVESTIGADO... Género: Femenino Petición de parte: Denuncia ciudadana Escolaridad: Primaria
37. USO DEL SUELO: Grupo Comercio y de Servicios- Argumenta que no es apta para el ejercicio de la actividad.
38. CLASE DE OCUPACIÓN, ARTE U OFICIO: Funcionamiento de Tienda- Establecimiento Nocturno.
8. RIESGO SOCIAL: Perturbación por el ruido excesivo, actividad de tejo y venta de bebidas alcohólicas.
RESUMEN DE LOS HECHOS: Denuncia ciudadana por tercero- Vecino del Sector. En contra de la actividad de la titular de la Tienda Mixta por ejercer la actividad de cancha de tejo, venta de bebidas alcohólicas.
39. RESUMEN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: Avoco conocimiento del asunto el 14 de agosto de 2010, surtiéndose el debido proceso administrativo sin ninguna irregularidad. Haciendo uso del Derecho de Contracción y Defensa. Expediendo la Resolución 1408 de 2011 por medio de la cual se decide sobre el cierre definitivo de una actividad de un establecimiento de comercio.
40. PRINCIPALES NORMAS REFERENCIADAS Y FUENTES DEL DERECHO MATERIAL: Ley 232 de 1995- Constitución Política de Colombia Artículos: 25 Derecho Al Trabajo.- 29 Debido proceso. El Debido Proceso Administrativo fue regulado por la ley 1437 de 2011; estableciendo el Tramite del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Se derivaron Acciones penales por la presunta comisión del Tipo Penal “Fraude a Resolución Judicial “contra la propietaria del establecimiento de Comercio.

Incorre en error grave la Inspección encargada de adelantar el Proceso Administrativo Sancionatorio; por cuanto existen dos establecimientos seguidos: el Primero TIENDA MIXTA LA AURORA; de propiedad de la investigada y el Establecimiento BAR, FONDA, CERVECERIA y/o BILLARES LA AURORA.

11. DECISIÓN: Resolución 1408 de 2011; Confirmando la Resolución 0105 del 13 de diciembre de 2010; acto recurrido que ordenó el cierre definitivo del Establecimiento de Comercio BAR Y BILLARES LA AURORA.

12. GARANTIAS CONSTITUCIONALES: Debido Proceso, Trabajo, Igualdad, Mínimo Vital, Oportunidades.

Elkin Y. Molina Orozco

V-031-12